



RADICACION 08-001-40-03-015-2018-00-359-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADOS: MARTIN EDUARDO LACOUTURE DIAZGRANADOS

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO SERFINANZA S.A en contra de MARTIN EDUARDO LACOUTURE DIAZGRANADOS.

Por auto del 12 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de MARTIN EDUARDO LACOUTURE DIAZGRANADOS y a favor de BANCO SERFINANZA S.A, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESES (\$37.559.784) correspondiente al capital adeudado contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo más los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima establecida legalmente por la Superfinanciera, sin que exceda el límite legal.

La notificación del demandado se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación éste no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago, el Juzgado en auto del 12 de agosto de 2021, designó al Doctor EDUARDO CÉSAR MEJÍA SOÑETT, como su curador ad litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución en contra de MARTIN EDUARDO LACOUTURE DIAZGRANADOS y a favor de BANCO SERFINANZA S.A, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de \$3.380.380, lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001400301520180035900.

5°. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5593306af3366f3d79468b717b34e6861cc52fd2ad20f868c2956130f3b9a5aa**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Documento generado en 04/05/2022 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>